



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO IBAGUE TOLIMA

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, agosto cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (DECLARACIÓN DE PERTENENCIA) INSTAURADO POR ÓSCAR BARRIOS ESPINOSA CONTRA JUAN CARLOS BARRIOS Y OTROS
RADICACIÓN No.2022-00171-00.-

ASUNTO

Ingresa el presente asunto a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

CONSIDERACIONES

El 3 de agosto de 2022, correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda declarativa.

Ahora bien, revisados los anexos de la demanda, se observa que en el certificado especial de pertenencia, falsa tradición No.278-2021 expedido por la Registradora de Instrumentos Públicos de esta ciudad de fecha 10 de diciembre de 2021, expresó: *"...Por tratarse de un predio Urbano cuya tradición se refleja con dominio incompleto, se presume que se trata de un baldío Urbano de propiedad del municipio, ente territorial a quien correspondería la titulación del bien transfiriendo el dominio pleno del mismo conforme a los mecanismos establecidos en la ley."*

Para el caso concreto, ha de atenderse el numeral 4º del artículo 375 del Código General del Proceso, el cual señala: *"... La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público."*

El juez rechazara de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes

fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público...” Negrilla adicional

Significa lo anterior decir que, el legislador es categórico en advertir la improcedencia de la declaración de pertenencia respecto de bienes que se califican como imprescriptibles por la legislación civil.

Así las cosas, como puede establecerse que el inmueble objeto de usucapión, la existencia de dominio incompleto se presume que se trata de un baldío urbano, tal como lo señaló la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, motivo suficiente, para que tan siquiera se permita dar inicio a su demanda, por lo cual se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 4º del artículo 375 del C.G.P., esto es, rechazando de plano la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE

- 1. RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda verbal de declaración de pertenencia urbana por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio adelantada por ÓSCAR BARRIOS ESPINOSA contra JUAN CARLOS BARRIOS y otros, conforme a lo antes señalado.
- 2.** No se ordena la devolución de la demanda, por cuanto, la misma fue presentada en medio digital.
- 3.** Por secretaría déjense las constancias del caso y pasen las diligencias al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc6b8a82c54dbd2b683a0d48eb699310420fdca54b68bd66bffc82e919df787**

Documento generado en 05/08/2022 06:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>